



MEMORANDO

20154000002713- DGI

Bogotá D.C., 22-01-2015

PARA: **HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Jefe Oficina Asesora Jurídica
DE: **MARIANA MARTÍNEZ CUÉLLAR**, Directora de Gestión de Información
ASUNTO: Solicitud de Información Exp. IUC 694830 (132) – Rad. No. 20158000034942.

Apreciado Hugo,

Por medio de la presente y por ser de la competencia funcional de la Dirección a mi cargo, procedemos a dar respuesta al primer punto del requerimiento efectuado por el Doctor OSCAR TULLIO ACERO GARCÍA, asesor de la Procuraduría Delegada de Economía y Hacienda en la cual nos consulta, radicado en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 21 de Enero de 2015 con el número 20158000034942:

1) Si la Agencia realiza seguimiento a la actualización del sistema de información LITIGOB, por parte de las entidades obligadas, en caso afirmativo, qué procedimiento se cumple y que funcionario ha realizado la labor en las vigencias 2012 y 2013.

Respuesta:

En primer lugar es oportuno resaltar, que para las vigencias 2012 y 2013, se encontraba vigente el Decreto 1795 de 2007, por medio del cual se reglamentó parcialmente el artículo 15 de la Ley 790 de 2002, el artículo 13 de la Ley 1105 de 2006, y se adoptó el Sistema Único de Información para la Gestión Jurídica del Estado.

En dicho marco normativo se estableció de manera clara y expresa el responsable del seguimiento y actualización del Sistema de Información denominado LITIGOB, en el siguiente sentido:

***“Artículo 3º Responsables de la información. El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio del Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.*”**



Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.
(Negritas y resaltado fuera de texto)

Bajo el anterior contexto, resulta claro que son los designados por parte de cada uno de los representantes legales de cada una de las entidades públicas del orden nacional, los responsables de la vigilar y efectuar seguimiento oportuno a la actualización de la información contenida en el sistema, y a su vez son los apoderados que defienden los intereses litigiosos los llamados a ser los responsables directos del reportar y actualizar dicho sistema.

Por su parte, el Parágrafo del artículo 3º del Decreto 1795 de 2007, señala que los Jefes de Control Interno de cada entidad, tienen el deber legal de verificar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3º (ibídem) a través de los procedimientos internos que establezcan, que puede ser por muestreo selectivo, ordenando efectuar los ajustes pertinentes, remitiendo semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia certificación sobre el resultado de dicha verificación.

Ahora bien, con la expedición del Decreto 4085 de 2011, "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado", se estableció en el numeral 4º del artículo 6º como función de la Agencia en relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la defensa la siguiente: "(i) Desarrollar, implementar y administrar, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, contemplado en el artículo 15 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1795 de 2007, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos".

En artículo 25 del precitado Decreto establece: "Referencias normativas. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del antiguo Ministerio del Interior y de Justicia, deberán entenderse referidas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, si se relacionan con las funciones asignadas en este Decreto a dicha Agencia."

Así las cosas, las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1795 de 2007, se entienden referidas a la Agencia y con ello las obligaciones derivadas para los actores del sistema se mantuvieron hasta la entrada en vigencia del Decreto 2052 de 2014, que derogó en su totalidad el Decreto 1795 de 2007.

En este sentido es oportuno señalar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de la Dirección de Gestión de Información ha efectuado todas las actividades encaminadas para que los Jefes de Control Interno de cada una de las entidades públicas del orden nacional que tienen la obligación legal de reportar la información de la actividad litigiosa dentro del Sistema, certifiquen el



AGENCIA NACIONAL DE
DEFENSA JURÍDICA DEL
ESTADO



cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en el artículo 3º del Decreto 1795 de 2007. Dicha certificación al ser documento público goza de la presunción de legalidad y autenticidad de la información contenida en el mismo y como su nombre lo indica, certifica a su vez, el cumplimiento de las funciones asignadas a apoderados y delos responsable de la vigilancia de actualización.

Cualquier inquietud sobre el particular con gusto la atenderemos.

Sin otro particular.

Cordial saludo;

MARIANA MARTÍNEZ CUÉLLAR

Preparó: Jhon Camargo
Aprobó: Mariana Martínez